Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de reconocer la asignación de la frecuencia 92.1 MHz a favor de Radio Panzacola S.A., derivada del Acuerdo de Pleno P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las *telecomunicaciones.*

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 02 de octubre de 2020.

Cuarto.- Acuerdo cambio de frecuencia. El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada*" (en lo sucesivo los "Lineamientos de AM a FM").

Quinto.- Otorgamiento de concesión única. Mediante Acuerdo P/IFT/050717/387 de fecha 05 de julio de 2017, el Pleno del Instituto emitió el fallo correspondiente en el que resolvió otorgar una concesión única para uso comercial, a favor de Radio Panzacola, S.A.

Sexto.- Prórroga de vigencia de la concesión. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto resolvió favorablemente la solicitudes de prórroga de vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión sonora en la banda de AM, a favor de concesionario

Radio Panzacola, S.A., (en lo sucesivo, el "Concesionario o Radio Panzacola"), mediante el Acuerdo siguiente:

Concesionario	Distintivo	Acuerdo del Pleno del Instituto	Fecha de Acuerdo
Radio Panzacola, S.A.	XEEG-AM	P/IFT/050717/387	05/07/2017

Séptimo.- Solicitud de cambio de frecuencia de AM a FM. Mediante escrito presentado el 01 de febrero de 2017 ante la oficialía de partes del Instituto, el Concesionario solicitó autorización para cambiar la frecuencia concesionada (la "solicitud de cambio de frecuencia"), por una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo de "FM").

Octavo.- Primera resolución de cambio de frecuencia. El Pleno del Instituto, por Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017, autorizó el cambio de frecuencia a los concesionarios señalados en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo, la "Resolución de cambio de frecuencia"), por haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos de AM a FM.

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia (MHZ)
José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Santa María Coronango	Puebla	89.7
Radio Panzacola, S.A.	XHEG-FM	Puebla		92.1
Radio Puebla, S.A.	XHECD-FM	Puebla		92.9
Radio Principal, S.A. de C.V.	XHZT-FM	Puebla		95.5
Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XHEZAR-FM	San Bernardino Tlaxcalancingo		96.1

Noveno.- Extinción de la autorización de cambio de frecuencia. En cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Instituto en el párrafo tercero del resolutivo quinto de la primera Resolución de cambio de frecuencia, el 30 de octubre de 2017, este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") notificó a Radio Panzacola el oficio IFT/223/UCS/2286/2017 del 30 de octubre de 2017, mediante el cual se le informó que su autorización de cambio de frecuencia respecto de la estación con distintivo de llamada XEEG-AM, ubicada en la localidad Puebla, Puebla, quedó sin efectos, derivado del incumplimiento de dicho concesionario a las condiciones establecidas en la primera Resolución de cambio de frecuencia.

Décimo.- Aviso del inicio del procedimiento de reasignación de las frecuencias de FM. En virtud de lo señalado en el antecedente noveno, a través de los oficios señalados en el cuadro siguiente, la UCS hizo del conocimiento a los concesionarios que a continuación se señalan, que este Instituto en términos de los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de AM a FM, procedería reasignar las frecuencias 92.1 y 95.5 MHz en la banda de FM, en Puebla, Puebla, para lo cual se realizaría un nuevo análisis en materia de competencia económica, considerando la conformación del mercado de la radio FM que prevalecía en este momento en las localidades de San

Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla y San José Xilotzingo, ambas en el Estado de Puebla, a efecto de determinar a los concesionarios que serían susceptibles de obtener las autorizaciones de cambio de frecuencia en comento.

Concesionario solicitante	Localidad	Estado	Distintivo	Oficio	Notificación
Radio Poblana, S.A. de C.V.	San Bernardino Tlaxcalancingo	Puebla	XEHIT-AM	IFT/223/UCS/99/2018	12-ene-18
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	XEHR-AM	IFT/223/UCS/100/2018	12-ene-18
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	San José Xilotzingo	Puebla	XEPOP-AM	IFT/223/UCS/101/2018	12-ene-18
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	XEPUE-AM	IFT/223/UCS/102/2018	12-ene-18

Décimo Primero.- Segunda resolución de cambio de frecuencia. En virtud de lo señalado en el antecedente anterior, el Pleno del Instituto en sesión celebrada el 11 de abril de 2018, aprobó el Acuerdo P/IFT/110418/283, por medio de la cual autorizó el cambio de frecuencia a los concesionarios detallados en el cuadro siguiente en términos del último párrafo del artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, por haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos de AM a FM, en los términos siguientes:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia (MHZ)
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHPUE-FM	Puebla	Puebla	92.1
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XHHIT-FM	San Bernardino Tlaxcalancingo		95.5

Décimo Segundo.- Juicio de amparo en contra de la extinción del oficio de autorización de cambio de frecuencia. El 23 de noviembre de 2017, el Concesionario Radio Panzacola[1], demandó el amparo y protección de la Justicia Federal[2] en contra del oficio IFT/223/UCS/2286/2017 de 30 de octubre de 2017 emitido por el titular de la UCS y diversos actos, mismo que fue admitido a trámite el 24 de noviembre del mismo año y radicado en el Juzgado Segundo, bajo el número de expediente 1440/2017, el cual, una vez tramitado conforme a la ley de la materia,

[1] Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. fue tercera interesada en el juicio.
[2] Radio Panzacola, S. A., promovió seis ampliaciones de demanda, todas admitidas a trámite.

se dictó sentencia el 29 de agosto de 2019, resolviendo por una parte sobreseer en el juicio; y por la otra, negar el amparo solicitado.[3]

Décimo Tercero.- Recurso de revisión promovido en el amparo 1440/2017. La parte quejosa inconforme con la sentencia antes descrita, promovió recurso de revisión en contra de las determinaciones resueltas en primera instancia por el Juzgado Segundo, mismo que fue admitido a trámite el 03 de octubre de 2019, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado y registrado bajo el expediente **347/2019.**

Décimo Cuarto.- Ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 347/2019. El Segundo Tribunal Colegiado, previos tramites de ley determinó en la ejecutoria de fecha 23 de enero de 2020, modificar la sentencia recurrida y otorgar el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente el oficio IFT/223/UCS/2286/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, y en su lugar, emitiera otro en el que comunique a la quejosa si la suma pagada corresponde o no en su totalidad a la contraprestación establecida en la Resolución de autorización de cambio de frecuencia, con el desglose correspondiente y, en su caso, la prevenga para que dentro del plazo legal entere la cantidad faltante en el entendido que de no hacerlo, se actualizará la consecuencia prevista en el resolutivo quinto de la referida Resolución, tal y como se advierte a continuación:

> *"**PRIMERO**. En la materia del recurso **SE MODIFICA** la sentencia recurrida.*
>
> ***SEGUNDO.** Se **SOBRESEE** en el juicio respecto de la notificación del oficio IFT/223/UCS/2286/2017; el oficio IFT/223/UCS/102/2018 de once de enero de dos mil dieciocho y su notificación; el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/177/2018 de veintinueve de enero de dos mil dieciocho; la elaboración de la opinión en materia de competencia económica respecto de Operadora de Radio Puebla, sociedad anónima de capital variable; el acuerdo P/IFT/110418/283 de once de abril de dos mil dieciocho; y la suscripción, notificación y entrega del título de concesión respecto de la banda de frecuencia modulada 92.1 MHz, con distintivo de llamada XHPUE-FM, en favor de Operadora de Radio Puebla, de trece de julio de dos mil dieciocho.*
>
> ***TERCERO.** La Justicia de la Unión, **NO AMPARA NI PROTEGE** a Radio Panzacola, sociedad anónima, en contra del artículo 34, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; del artículo 7° de los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada", así como el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0246/2018 de seis de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el Director General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios citada.*
>
> ***CUARTO.** La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a Radio Panzacola, sociedad anónima, en contra del oficio IFT/223/UCS/2286/2017 de treinta de octubre de dos mil*

[3] "***PRIMERO**.- Se **SOBRESEE** en el presente juicio de amparo, respecto de los actos y autoridades precisados en los considerandos segundo y cuarto, por las razones ahí establecidas. - **SEGUNDO**.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Radio Panzacola, S.A. respecto de los actos precisados en el último considerando de este fallo, por las razones y motivos ahí señalados."*

diecisiete emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones."

Décimo Quinto.- Requerimiento de cumplimiento de ejecutoria de Radio Panzacola. Mediante el auto de fecha 12 de febrero de 2020, el Juzgado de conocimiento recibió del Segundo Tribunal Colegiado copia de la ejecutoria recaída al **R.A. 347/2019**, en el propio proveído, se requirió al Titular de la UCS de este Instituto, para que dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación diera cumplimiento del fallo protector.

Décimo Sexto.- Solicitud a la Unidad de Cumplimiento de la hoja de ayuda. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0311/2020, la UCS comunicó a la Unidad de Cumplimiento ("UC"), que, en virtud de los alcances de la ejecutoria dictada por el Tribunal de Alzada, era necesario que se sirviera expedir la hoja de ayuda con el monto de la cantidad a cubrir por parte del Concesionario.

Décimo Séptimo.- Cumplimiento parcial a la ejecutoria de Radio Panzacola. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/392/2020 del 25 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, dejó sin efectos el oficio descrito en el antecedente noveno de la presente Resolución.

Décimo Octavo.- Acuerdo recaído al cumplimiento parcial de la ejecutoria de Radio Panzacola, en cuanto a su primer efecto. Por proveído dictado el 02 de marzo de 2020 y notificado a este Instituto el 03 del mismo mes y año, el Juez de conocimiento acordó en su parte conducente lo siguiente:

"(…) si bien la autoridad responsable Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones dejó insubsistente el oficio IFT/223/UCS/2286/2017 de treinta de octubre de dos mil diecisiete, también lo es que manifestó que para que esté en posibilidad de emitir un nuevo oficio atendiendo a los lineamientos de la ejecutoria de amparo, es necesario que la Unidad de Cumplimiento del órgano regulador en cita, conforme a sus atribuciones legales, informe el monto de la contraprestación faltante a pagar; en consecuencia, se considera que la autoridad en cita tiene el carácter de vinculada para dar cumplimiento al fallo protector, y por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Amparo, que establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar dentro del ámbito de su competencia los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, se estima procedente requerirle para que dentro del término de diez días, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe la cantidad de la contraprestación faltante.

En ese orden de ideas, requiérase al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del órgano constitucional autónomo, para que dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que la citada Unidad de Cumplimiento le proporcione la información solicitada en párrafos que anteceden, acredite ante este Juzgado con constancias fehacientes haber acatado en su totalidad el cumplimiento del fallo protector, esto es, emita otro oficio en el que comunique a la quejosa si la suma pagada corresponde o no en su totalidad a la contraprestación establecida en la resolución de autorización de cambio de frecuencia, con el desglose

correspondiente y, en su caso, la prevenga para que en el entendido de que, de no hacerlo, se actualizará la consecuencia prevista en el resolutivo quinto de dicha resolución."

[Énfasis añadido]

Décimo Noveno.- Solicitud a UC de la actualización de la hoja de ayuda. En virtud de lo señalado en los antecedentes décimo sexto y décimo octavo, la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/453/2020 del 04 de marzo de 2020, en alcance al diverso IFT/223/UCS/DG-CRAD/0311/2020, solicitó a la UC, que al emitir su respuesta considerara en su oportunidad lo señalado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (actualización del INCP[4]), ya que debía notificarse a Radio Panzacola la hoja de ayuda por la cantidad actualizada.

Vigésimo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19"* (en lo sucesivo "Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley"), mediante el cual, por causa de fuerza mayor, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, se suspendieron y en consecuencia no correrían los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, asimismo, se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos.

Vigésimo Primero.- Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"* (en lo sucesivo "Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto"), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020, determinaron las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Vigésimo Segundo.- Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 7 de abril de 2020, se publicó en el DOF el *"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de*

[4] Índice Nacional de Precios al Consumidor

labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (en lo sucesivo Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto"), mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, del día 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, asimismo, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Vigésimo Tercero.- Atención de la UC al proveído del 02 de marzo de 2020. Por oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1222/2020 del 11 de agosto del año en curso, la UC a fin de dar cumplimiento al proveído dictado en los autos de juicio de amparo que nos ocupa, remitió a la UCS, la hoja de ayuda con la cadena de dependencia número 00150062008161, por la cantidad de $92,165.00 (noventa y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N), misma que estará vigente hasta un día antes de que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publique el INPC, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Vigésimo Cuarto.- Requerimiento a la UCS de cumplimiento de ejecutoria. Mediante el auto de fecha 05 de agosto de 2020 y notificado a este Instituto el 06 del mismo mes y año, el Juez de conocimiento requirió al Titular de la UCS para que dentro del término de 10 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación diera cumplimiento del fallo protector.

> *"(...) requiérase al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este Juzgado con constancias fehacientes el cumplimiento del fallo protector, esto es, emita un nuevo oficio en el que comunique a la quejosa si la suma pagada corresponde o no en su totalidad a la contraprestación establecida en la resolución de autorización de cambio de frecuencia, con el desglose correspondiente y. en su caso, la prevenga para que en el entendido de que, de no hacerlo, se actualizara la consecuencia prevista en el resolutivo quinto de dicha resolución."*

Vigésimo Quinto.- Cumplimiento parcial a la ejecutoria, en cuanto a su segundo efecto. La UCS mediante el oficio IFT/223/UCS/985/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, hizo entrega formal a Radio Panzacola de la hoja de ayuda referida en el antecedente vigésimo tercero, a fin de que procediera a pagar el monto total de la contraprestación fijada en la Resolución de cambio de frecuencias.

Vigésimo Sexto.- Prórroga de diez días para el cumplimiento total de la ejecutoria. Por proveído dictado el 21 de agosto de 2020 y notificado a este Instituto el 24 de agosto del mismo

año, el Juez de conocimiento otorgó una prórroga al Titular de la UCS de 10 días para dar cumplimiento del fallo protector.

> *"(...) se estima pertinente otorgar una prórroga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este Juzgado con constancias fehacientes el cumplimiento del fallo protector, de conformidad con lo precisado en el proveído de doce de febrero de dos mil veinte."*

Vigésimo Séptimo.- Pago de la contraprestación. En cumplimiento a lo señalado en el antecedente vigésimo quinto, el Concesionario presentó ante oficialía de partes el escrito con No. de folio asignado 025096 de fecha 27 de agosto de 2020, mediante el cual exhibe la factura con número de folio 200005965, de fecha 18 de agosto de 2020, por la cantidad de $92,165.00 (noventa y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Considerandos

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones IV y XV, 16 y 17 fracción I de la Ley; artículo 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 7, 8, 9 y 12 del Estatuto Orgánico, y la ejecutoria que nos ocupa corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre el cambio de bandas de frecuencia relacionadas con las concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción XXII de dicho ordenamiento jurídico para someter a consideración del Pleno el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencias, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre los cambios de bandas de frecuencia que nos ocupan.

Segundo.- Política de Cambios de Frecuencia. El artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V, inciso b) del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión en el país.

En esa tesitura, el Decreto de Ley en su artículo Décimo Octavo Transitorio, ordenó al Instituto emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior, procurando el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a la FM y el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

De acuerdo con el marco constitucional y legal, la titularidad y administración del espectro radioeléctrico corresponde al Estado quien, a través del Instituto, ejerce la facultad de administración del espectro radioeléctrico mediante la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, así como el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencia. Debe resaltarse que tal atribución relativa a la administración del espectro, debe ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, según prescribe el propio artículo 54 de la Ley.

Al efecto, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/161214/278, aprobó la emisión del *"Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión"*, de cuyo contenido se advierte que conforme al plan de acciones específicas para la organización de bandas del servicio de radiodifusión, se buscó la implementación de alternativas viables para la migración del servicio de radiodifusión sonora de la banda AM a FM, entre las que se encontraron: i) La realización de un diagnóstico de la disponibilidad espectral en la banda de AM por zona o región geográfica y la viabilidad de su optimización; ii) La realización de los estudios técnicos necesarios que permitan comprobar la operación de estaciones de radiodifusión en FM con

separaciones Inferiores a 800 kHz entre sus portadoras principales, incluyendo el uso de transmisiones digitales y; iii) la definición y evaluación de alternativas regulatorias para que los concesionarios de radio que operan estaciones de AM puedan contar con operaciones en la banda de FM.

En ese orden de ideas, a propósito del desarrollo de políticas públicas, como son el cambio de frecuencia de la banda de AM a FM, el Instituto considerando el *"Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión"*, emitió los Lineamientos de AM a FM, estableciendo para cada frecuencia la cobertura específica de operación de entre las 47 (cuarenta y siete) frecuencias en la banda de FM susceptibles de asignarse a igual número de estaciones que operan en la banda de AM, que tendrían cobertura en 40 (cuarenta) localidades de 9 (nueve) estados del país, conforme a su Anexo 1, además se estableció claramente el procedimiento que deberán seguir los concesionarios que deseen migrar sus estaciones y los criterios de asignación transparentes que procuran la continuidad del servicio y velan por los principios de una sana competencia.

Tercero.- Marco legal aplicable. Para efectos de tramitar el cambio de bandas de frecuencia relacionadas con las concesiones materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de radiodifusión aplicables al caso concreto.

El artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencia, dispone:

> *"**Artículo 105.** El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando lo exija el interés público;*
> *II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;*
> *III. Para la introducción de nuevas tecnologías;*
> *IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;*
> *IV. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;*
> *V. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y*
> *VI. Para la continuidad de un servicio público.*
>
> *Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.*
>
> *Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley".*

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con las facultades para cambiar o rescatar las bandas de frecuencia cuando se presente alguno de los supuestos normativos antes indicados.

El artículo 106 de la Ley, establece, en lo que se refiere al cambio de frecuencia, lo siguiente:

> *"**Artículo 106**. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.*
>
> *Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.*
>
> *Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.*
>
> *..."*

Al respecto, este numeral señala que el cambio de bandas de frecuencia podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada y que cuando el concesionario solicite el cambio, el Instituto deberá resolver dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de solicitud.

De igual manera, el artículo 107 de la Ley, establece:

> *"**Artículo 107**. En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.*
>
> *Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su explotación eficiente. El concesionario quedará sujeto a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.*
>
> *En ningún caso se modificará el plazo de vigencia de la concesión. En el supuesto de que el concesionario no acepte el cambio o las condiciones establecidas por el Instituto, éste podrá proceder al rescate de las bandas de frecuencias.*
>
> *Bajo ningún supuesto de cambio de una banda de frecuencia o de recursos orbitales se indemnizará al concesionario".*

En esa tesitura, los Lineamientos de AM a FM tienen por objeto el establecer los criterios, procedimientos y requisitos para realizar la migración a la banda de FM del mayor número de

estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM, que son aplicables a las localidades referidas de su Anexo 1.

En términos del artículo 3 de los Lineamientos de AM a FM, sólo los concesionarios de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM en las localidades señaladas en el Anexo 1 de los mismos, podrán solicitar ante el Instituto el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM. Para estar en posibilidad de solicitar este cambio de frecuencia los Concesionarios debieron presentar ante el Instituto, para cada estación que deseen migrar, una solicitud de cambio de frecuencia, dirigida al Titular de la UCS, y que cumplieran con los requisitos indicados en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM, a saber:

> *"...*
>
> *Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.*
>
> *(i) Nombre, razón o denominación social;*
> *(ii) La acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el interesado y/o representante legal;*
> *(iii) Nombre comercial o marca, en su caso;*
> *(iv) Distintivo de llamada, frecuencia asignada, localidad/población principal a servir, fecha de expedición, vigencia de la Concesión o Permiso;*
> *(v) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
> *(vi) Correo electrónico y teléfono del interesado y/o representante legal, y*
> *(vii) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal.*
>
> *Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos.*
>
> *Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos."*

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de la UER y de la UCE, en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con el cambio de frecuencia que nos ocupa. No obstante, lo anterior, y siendo que el Pleno del Instituto por Acuerdo P/IFT/140717/458 ya resolvió sobre la procedencia de la petición de cambio de frecuencias, se tienen por solventadas dichas actuaciones.

En virtud de lo anterior, la concesionaria Radio Panzacola con fecha 27 de agosto de 2020, presentó ante el Instituto la factura del pago de la contraprestación antes señalada, motivo por el cual este Instituto confirma y reconoce la asignación de la frecuencia obtenida mediante P/IFT/140717/458 y materia de la presente Resolución.

Cuarto.- Reconocimiento de la frecuencia 92.1 MHz asignada por Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017. Como ya se indicó en el Considerando anterior, el Concesionario cumplió

con los requisitos establecidos conforme al artículo 3 de los Lineamientos de AM a FM, mismos que fueron analizadas y evaluados por el Pleno de este Instituto por diverso Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017, motivo por el cual se tienen por satisfechos y no forma parte de la materia de la presente Resolución.

Por otro lado, y en virtud de que Radio Panzacola por escrito presentado el 27 de agosto de 2020, ante oficialía de partes del Instituto, exhibió la factura con número de folio 200005965, de fecha 18 de agosto de 2020, por la cantidad de $92,165.00 (noventa y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que constituye el monto total de la contraprestación fijada en la Resolución de cambio de frecuencias, este órgano autónomo tiene por cumplimentado lo ordenado en el Resolutivo Primero de dicho Acuerdo que establece textualmente lo siguiente:

> **"PRIMERO.** Se autorizan 5 (cinco) Cambios de Frecuencia a los Concesionarios José Asef Hanan Badri; Radio Panzacola S.A.; Radio Puebla, S.A.; Radio Principal, S.A. de C.V. y Radio XEZAR, S.A. de C.V. que operan las estaciones con distintivo de llamada y localidad que se describen en el siguiente cuadro, por haber satisfecho los requisitos indicados en los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada*", en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.
>
> Como consecuencia de lo anterior, se determinan los siguientes montos de contraprestación que deberán cubrir los concesionarios señalados, con motivo de la autorización contenida en el párrafo anterior:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia (MHZ)	Contraprestación
José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Santa María Coronango	Puebla	89.7	$ 2,530,665
Radio Panzacola, S.A.	XHEG-FM	Puebla		92.1	$ 81,253
Radio Puebla, S.A.	XHECD-FM	Puebla		92.9	$ 2,729,493
Radio Principal, S.A. de C.V.	XHZT-FM	Puebla		95.5	$ 136,377
Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XHEZAR-FM	San Bernardino Tlaxcalancingo		96.1	$ 3,518,860

Adicionalmente, en atención a que el 31 de mayo y el 5 de julio de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar, por un periodo adicional de 20 (veinte) años, la prórroga de la vigencia de la concesión de Radio Principal, S.A. de C.V., y Radio Panzacola, S.A. respecto de la frecuencia de AM originalmente otorgada, este Instituto determina el siguiente monto de contraprestación que deberá cubrirse por la frecuencia de FM, considerando el periodo de vigencia adicional anteriormente señalado:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia asignada (MHz)	Contraprestación (pesos)
Radio Panzacola, S.A.	XHEG-FM	Puebla	Puebla	92.1	$ 3,524,400
Radio Principal, S.A. de C.V.	XHZT-FM	Puebla		95.5	$ 3,073,300

Los montos señalados en el presente Resolutivo, deberán ser actualizados al momento en que se realice el pago respectivo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación."

Cabe señalar que, la reasignación de la frecuencia 92.1 MHz guarda plena congruencia con el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0261/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, y en consecuencia, se restituye a Radio Panzacola en el pleno goce de la frecuencia materia de la presente Resolución.

Por los motivos antes expuestos, y como ya quedó anteriormente señalado, esta órgano autónomo considera que es redundante entrar al estudio y análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos AM a FM, toda vez que el Pleno de este Instituto por Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017 los tuvo por acreditados, y, por tanto, ténganse por reproducidos en este mismo acto, y, en consecuencia, por autorizado al Concesionario el cambio de frecuencia 92.1 MHz, en la localidad de Puebla, Puebla.

Con motivo de lo anterior, este Instituto estima procedente otorgar a favor del Concesionario Radio Panzacola una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de frecuencia modulada en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley.

En tal virtud, se confirma la plena transición del Concesionario de la banda de AM a FM, en términos de lo resuelto en el diverso Acuerdo P/IFT/140717/458 y por las consideraciones plasmadas en la presente Resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y XV, 17, fracción I, 105, fracción VII, 106, párrafo tercero y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVII, 32, 34, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Este Pleno reconoce la autorización del cambio de frecuencia al concesionario **Radio Panzacola, S.A.** conforme al Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017 en los términos siguientes:

Concesionario	Distintivo	Banda	Población principal a servir	Frecuencia	Clase de estación
Radio Panzacola, S.A.	XHEG	FM	Puebla, Pue.	92.1 MHz	A

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el resolutivo primero de esta Resolución, se otorga a favor de **Radio Panzacola, S.A.** una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con la vigencia indicada en el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en amplitud modulada originaria.

Tercero.- Se tiene al concesionario **Radio Panzacola S.A.** por presentada la aceptación lisa y llana de las nuevas condiciones establecidas por este Instituto, realizada por escrito del 23 de agosto de 2017, en los términos establecidos en el Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017.

Ahora bien, en relación al pago de la contraprestación por concepto de la autorización del cambio de frecuencia, este órgano autónomo lo tiene por presentado en los términos que fue exhibido, de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto.- De conformidad con el Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017, el concesionario **Radio Panzacola, S.A.** deberá iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la banda de FM en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberán dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

Quinto.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial correspondiente, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al concesionario.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/071020/297, aprobada por mayoría en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.